

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.- A despacho del señor juez para que se sirva proveer.-

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Secretaria

**Auto No. 342**

**RAD.- 76001-3103-004-2023-00080-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular, instaurada por la sociedad ESPECIALISTAS EN REPARACION MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S. - ESREMCAL S.A.S., por medio de apoderado judicial, en contra de la sociedad INGENIERIA Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA S.A.S. - INGEPIN S.A.S. Una vez realizado el estudio respectivo entra el Juzgado a analizar si es o no procedente proferir auto de mandamiento de pago, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019, establece los requisitos de la factura electrónica, los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020, este despacho observa que las facturas electrónicas allegadas como título valor no cumplen con los requisitos contemplados en la ley, siendo los siguientes:

- 1. Indicar que se trata de una factura electrónica de venta.*
- 2. Los apellidos y nombre de quien preste el servicio o NIT del vendedor.*
- 3. Los apellidos y nombre del comprador o NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT es necesario incluir tipo y número de documento de identidad.*
- 4. Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.*
- 5. Fecha y hora de generación.*
- 6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.*
- 7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Deben tener un código que permita la identificación y relación de los mismos.*
- 8. Valor total de la operación.*
- 9. Forma de pago, según sea de contado o crédito.*
- 10. Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.*
- 11. Indicar la calidad de retenedor del IVA.*
- 12. Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.*
- 13. Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.*
- 14. Incluir firma digital.*
- 15. Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).*
- 16. Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).*

En el sub-lite, se advierte que los documentos aportados como base de la acción, no cuentan con el código QR pues de la lectura del mismo obtiene el mensaje “no se encontraron datos utilizables”, tampoco se encuentra incluida la firma digital.

Así las cosas, el despacho, sin el mencionado requisito, no puede librar orden de apremio, pues dicho requisito es necesario para constituir título valor.

**RESUELVE:**

1º.- ABSTENERSE de librar auto de mandamiento de pago.

2º.- En consecuencia, ARCHIVASE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho judicial.

3º.- **RECONOCER** personería al Dr. **JOSE DIOMEDES CANEDO NARANJO** portador de la T.P. No. 72.026 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **30 MAR 2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaría